

ÍNDICE

Boletines Oficiales

UE

ES
Serie C

C/2023/437

23.10.2023



UE. PAÍSES NO COOPERADORES. [Conclusiones del Consejo](#) sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.

[\[pág. 2\]](#)

Consulta de la DGT



IRPF. TRABAJADORES DESPLAZADOS. CRIPTOMONEDAS. Esta consulta analiza la tributación derivada de la compraventa de criptomonedas por parte de las personas acogidas al régimen especial para trabajadores desplazados. Lo relevante para que las ganancias por criptomonedas tributen en España será que el “exchanges” se encuentra situado en territorio español.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencia de interés



Las remuneraciones satisfechas por una empresa española a sus consejeros, con cargo a un EP permanente situada en el extranjero, no quedan sujetos a tributación en España

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

UE

ES
Serie C

C/2023/437

23.10.2023

EUR-Lex
El acceso al Derecho de la Unión Europea**UE. PAÍSES NO COOPERADORES.** [Conclusiones del Consejo](#) sobre la lista revisada de la UE de países y

territorios no cooperadores a efectos fiscales.

APRUEBA, por consiguiente, la [lista revisada de la UE](#) de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales («lista de la UE») que figura en el **anexo I**

REFRENDA la situación actual que se expone en el **anexo II** respecto de los compromisos asumidos por los países y territorios cooperadores de aplicar normas de buena gobernanza fiscal

ANEXO I

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

1. Samoa Americana

Samoa Americana no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado ni ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, y no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios ni a resolver estas cuestiones.

2. Anguila

Anguila no cuenta con una calificación mínima del Foro Global de «conforme en gran medida» respecto del intercambio de información previa petición. Anguila también facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios sin contenido económico real, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos en materia de contenido económico establecidos en el criterio 2.2.

3. Antigua y Barbuda

Antigua y Barbuda no cuenta con una calificación mínima del Foro Global de «conforme en gran medida» respecto del intercambio de información previa petición.

4. Las Bahamas

Las Bahamas facilitan estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios sin contenido económico real, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos en materia de contenido económico establecidos en el criterio 2.2.

5. Belice

Belice no cuenta con una calificación mínima del Foro Global de «conforme en gran medida» respecto del intercambio de información previa petición.

Belice también se ha comprometido a atender a su debido tiempo las recomendaciones del Foro Global relativas al intercambio automático de información, para obtener al menos la calificación de «en vigor, pero necesita mejoras» respecto de los requisitos básicos 1 y 2 en el informe de revisión inter pares del Foro Global de otoño de 2024.

6. Fiyi

Fiyi no es miembro del Foro Global, no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos (empresas exportadoras, incentivo a las tecnologías de la comunicación y la información —ICT—,

tipo fiscal preferente para las sedes mundiales o regionales), no se ha adherido al Marco Inclusivo ni aplica las normas mínimas sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

7. Guam

Guam no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado ni ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, y no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios ni a resolver estas cuestiones.

8. Palaos

Palaos no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

9. Panamá

Panamá no cuenta con una calificación mínima del Foro Global de «conforme en gran medida» respecto del intercambio de información previa petición, tiene un régimen pernicioso de exención de rentas de origen extranjero y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

10. Federación de Rusia

La Federación de Rusia tiene un régimen fiscal preferente pernicioso (sociedades de cartera internacionales) y todavía no ha resuelto esta cuestión.

11. Samoa

Samoa tiene un régimen fiscal preferente pernicioso (sociedades offshore) y todavía no ha resuelto esta cuestión.

12. Seychelles

Seychelles no cuenta con una calificación mínima del Foro Global de «conforme en gran medida» respecto del intercambio de información previa petición.

13. Trinidad y Tobago

Trinidad y Tobago no cuenta con una calificación mínima del Foro Global de «conforme en gran medida» respecto del intercambio de información previa petición, no ha firmado ni ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos (zonas francas), no aplica la norma mínima de presentación de informes por país del BEPS y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

Trinidad y Tobago se ha comprometido asimismo a atender a su debido tiempo las recomendaciones del Foro Global relativas al intercambio automático de información (criterio 1.1) para obtener al menos la calificación de «en vigor, pero necesita mejoras» respecto de los requisitos básicos 1 y 2 en el informe de revisión inter pares del Foro Global de otoño de 2024.

14. Islas Turcas y Caicos

Las Islas Turcas y Caicos facilitan estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios sin contenido económico real, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de los requisitos en materia de contenido económico establecidos en el criterio 2.2.

15. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no realizan ningún intercambio automático de información financiera, no han firmado ni ratificado, siquiera por medio del territorio del que dependen, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, en su versión modificada, tienen regímenes fiscales preferentes perniciosos (programa de desarrollo económico, empresas exentas, Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional) y no se han comprometido a aplicar las normas mínimas sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios ni a resolver estas cuestiones.

16. Vanuatu

Vanuatu facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales destinados a atraer beneficios sin contenido económico real y todavía no ha resuelto esta cuestión.

Vanuatu está a la espera de una revisión adicional del Foro Global relativa al intercambio de información previa petición.

ANEXO II

Situación actual de la cooperación con la UE respecto de los compromisos asumidos de aplicar principios de buena gobernanza fiscal

1. Transparencia

1.1 Intercambio automático de información

Está previsto que el país siguiente intercambie información con los veintisiete Estados miembros de conformidad con el calendario a que se refieren el apartado 6 de las Conclusiones del Consejo de 22 de febrero de 2021, el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 5 de octubre de 2021, el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo de 24 de febrero de 2022, el apartado 4 de las Conclusiones del Consejo del 4 de octubre de 2022 y el apartado 7 de las Conclusiones del Consejo de 14 de febrero de 2023:

Turquía

Los países y territorios siguientes se han comprometido a atender a su debido tiempo las recomendaciones del Foro Global relativas al intercambio automático de información, para obtener al menos la calificación de «en vigor, pero necesita mejoras» respecto de los requisitos básicos 1 y 2 en el informe de revisión inter pares del Foro Global de otoño de 2024:

Aruba, Costa Rica, Curazao e Israel

1.2 Pertenencia al Foro Global y calificación satisfactoria respecto del intercambio de información previa petición

Los países siguientes se encuentran a la espera de una revisión adicional del Foro Global:

Botswana, Islas Vírgenes Británicas y Dominica

2. Equidad fiscal

2.1 Existencia de regímenes fiscales perniciosos

Los países o territorios siguientes, que se habían comprometido a modificar o suprimir antes de finales de 2022 sus regímenes perniciosos de exención de rentas de origen extranjero y demostraron avances tangibles en estas reformas en 2022, han obtenido de plazo hasta finales de 2023 para adaptar su legislación en lo que respecta al tratamiento de las plusvalías:

Hong Kong y Malasia

Los países y territorios siguientes se han comprometido a modificar o suprimir a más tardar el 31 de diciembre de 2023 sus regímenes fiscales preferentes en el ámbito del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales:

Albania (incentivos industriales), Armenia (zonas francas y proyectos informáticos) y Esuatini (zona económica especial)

3. Prevención de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios

3.2 Aplicación de la norma mínima de presentación de informes por país (acción 13 del BEPS)

El siguiente país se ha comprometido a aplicar la norma mínima de presentación de informes por país y a entablar relaciones de intercambio de informes por país con todos los Estados miembros de la UE con arreglo al plazo acordado (a más tardar el 31 de agosto de 2024):

Vietnam

Consulta de la DGT



IRPF. TRABAJADORES DESPLAZADOS. CRIPTOMONEDAS. Esta consulta analiza la tributación derivada de la compraventa de criptomonedas por parte de las personas acogidas al régimen especial para trabajadores desplazados. Lo relevante para que las ganancias por criptomonedas tributen en España será que el “exchanges” se encuentra situado en territorio español.

Fecha: 13/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta de la DGT V1662-23 de 13/06/2023](#)

El consultante, de nacionalidad holandesa, tributa por el **régimen especial regulado en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (según certificado aportado, expedido por la AEAT, su opción abarca los períodos impositivos 2018 a 2023, salvo renuncia o exclusión). Además de la actividad que motivó su desplazamiento a territorio español, manifiesta haber efectuado operaciones de compra y venta de criptomonedas, habiendo obtenido ganancias.

Se pregunta si dichas ganancias (obtenidas por las operaciones de compra y venta de criptomonedas) **están sujetas a tributación en España**, teniendo en cuenta que tributa por el mencionado régimen especial.

Recuerda que el **régimen de impatriados implica** que los contribuyentes acogidos tributan en España según los criterios de la LIRNR, salvo los rendimientos del trabajo y de actividades económicas por los que tributan con independencia de su lugar de obtención.

Desde el punto de vista del IRPF, este Centro Directivo viene considerando en diversas consultas vinculantes (V0999-18, V1149-18, V1948-21, entre otras) a las monedas virtuales o criptomonedas **como bienes inmateriales**.

El intercambio y transmisión de criptomonedas, como **bienes muebles inmateriales** que son, se encuadraría en el número 2º del artículo 13.1.i) del TRLIRNR transcrito, **siendo lo relevante para determinar si existe una ganancia patrimonial obtenida en España**, conforme a dicho precepto, **la consideración de las criptomonedas como situadas en territorio español**.

A este respecto, en línea con el criterio de este Centro Directivo manifestado en la consulta V1069-19, **las criptomonedas se entenderán situadas en territorio español**, exclusivamente a los efectos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, **cuando en dicho territorio radique la entidad que preste el servicio de salvaguarda de las claves criptográficas privadas (exchanges)** que permiten la disposición de las criptomonedas por su titular.

En el presente caso, el consultante no indica si las claves asociadas a las criptomonedas objeto de las operaciones de permuta o transmisión son custodiadas por el propio consultante o si se encuentran custodiadas por entidades radicadas dentro o fuera del territorio español. Por tanto, se pueden distinguir los siguientes escenarios.

- Por un lado, **en el caso de que el servicio de salvaguarda de las claves criptográficas privadas no se preste por un tercero**, y, por tanto, **el consultante mantenga la custodia de las mismas, las criptomonedas se entenderían situadas en territorio español**, a los efectos del IRNR y, por consiguiente, del régimen fiscal especial del artículo 93 de la LIRPF, ya que es en dicho territorio donde el consultante es residente fiscal. Igualmente, y a los mismos efectos, si el citado servicio de salvaguarda **se presta por una persona o entidad residente en territorio español o por un**

establecimiento permanente en territorio español de personas o entidades no residentes, las criptomonedas **se entenderían también situadas en España**.

Si esto fuera así, de acuerdo con el número 2º del artículo 13.1.i) del TRLIRNR, **las ganancias patrimoniales** derivadas de las operaciones efectuadas con las citadas criptomonedas **se considerarían obtenidas en territorio español**.

- Por otro lado, **en el caso de que el servicio de salvaguarda de las claves criptográficas privadas no se preste por una persona o entidad residente en territorio español o por un establecimiento permanente en territorio español de personas o entidades no residentes, las criptomonedas no se entenderían situadas en España** a los efectos del IRNR ni, por consiguiente, del régimen fiscal especial del artículo 93 de la LIRPF, y, por tanto, **las ganancias patrimoniales derivadas de las operaciones efectuadas con ellas no se considerarían obtenidas en territorio español**.

En este segundo escenario, **mientras el consultante esté acogido al régimen fiscal especial del artículo 93 de la LIRPF, dado que las ganancias patrimoniales no se entenderían obtenidas en territorio español, no se incluirían en la base imponible sujeta a la aplicación del citado régimen especial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

Sentencia de interés



Las remuneraciones satisfechas por una empresa española a sus consejeros, con cargo a un EP permanente situada en el extranjero, no quedan sujetos a tributación en España

Fecha: 01/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 01/06/2023](#)

Una sociedad residente en España remunera a sus consejeros residentes en Reino Unido con cargo a su sucursal establecida en ese país y sobre las que no practicó retención alguna.

La entidad recurrente no practicó estas retenciones, al considerar que las remuneraciones de estos consejeros ejecutivos no estaban sujetas a tributación en España, bien porque no se retribuían las funciones como consejeros, -artículo 15 CDI-, sino que, de acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos sociales, se retribuían las funciones ejercidas como consejeros ejecutivos, que exceden de las anteriores; en segundo lugar al entender que eran retribuciones no obtenidas en territorio español, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.b) TRLIRNR.

Artículo 13. Rentas obtenidas en territorio español.

2. No se consideran obtenidos en territorio español los siguientes rendimientos:

a) Los satisfechos por razón de compraventas internacionales de mercancías, incluidas las comisiones de mediación en éstas, así como los gastos accesorios y conexos.

b) Los satisfechos a personas o entidades no residentes por establecimientos permanentes situados en el extranjero, con cargo a éstos, cuando las prestaciones correspondientes estén vinculadas con la actividad del establecimiento permanente en el extranjero.

Del análisis del precepto, se colige, sin dificultad sus tres requisitos:

- los perceptores de los rendimientos deben ser personas o entidades no residentes en España (esto no se ha discutido);
- los rendimientos deben haber sido satisfechos por y con cargo a un establecimiento permanente situado en el extranjero;
- las prestaciones deben estar vinculadas con la actividad del establecimiento permanente situado en el extranjero.

El TEAC rechazó la concurrencia del segundo de los requisitos citados, al entender que "estamos ante rendimientos satisfechos por IAG que es una sociedad residente en España".

La AN estima que en el supuesto de hecho al que se refiere la regla especial de no sujeción es el del pago realizado por una entidad residente en España **con cargo a un establecimiento permanente situado en el extranjero**, siempre que, además, el perceptor sea una persona o entidad no residente y las prestaciones objeto de la remuneración estén vinculadas con las actividades de dicho establecimiento permanente.